

LEY N° 1301

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- La Provincia de Formosa adhiere íntegramente al régimen de promoción de inversiones para bosques cultivados previsto en la Ley 25.080 y su reglamentación 133/99.

Art. 2°.- Se establece que el organismo provincial encargado de la aplicación del presente régimen será el Ministerio de la Producción, presidido por su titular e integrado por los funcionarios del área designados al efecto, que coordinarán las funciones y servicios con la Autoridad de Aplicación en el orden nacional (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos) y los Municipios de la Provincia.

Art. 3°.- La Provincia de Formosa se compromete a declarar a las actividades comprendidas en el régimen de inversiones para bosques cultivados, exentas de los siguientes gravámenes o impuestos:

- a) Impuestos de Sellos.
- b) Impuesto Inmobiliario Rural o su equivalente a la superficie efectivamente ocupada por el bosque implantado, y la aldea afectada al proyecto de inversión.
- c) El cobro de guías u otro instrumento que grave la libre producción, corte y transporte de madera en bruto o procesado proveniente de los bosques implantados, salvo las tasas retributivas de servicios que deberán constituir una contraprestación por servicios prestados y guardar razonable proporción con el costo de dicha prestación.

Art. 4°.- Los beneficios citados precedentemente serán mantenidos por el término de hasta treinta (30) años, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto respectivo, plazo que podrá ser prorrogado hasta un máximo de cincuenta (50) años de acuerdo con la zona y ciclo de las especies que se implanten, por la Autoridad de Aplicación a solicitud de la Provincia.

Art. 5°.- Invítase a los Municipios para que hagan lo propio en el ámbito de su competencia territorial, dictando las normas de adhesión por intermedio de sus órganos legislativos.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, el once de mayo del año dos mil.-

VIRGILIO LÍDER MORILLA/JOSÉ MIGUEL ANGEL MAYANS

Secretario Legislativo/Presidente Provisional